



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8155 | viernes, 13 de mayo de 2022 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 3/2022-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA LA REACTIVACIÓN TOTAL DE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL LOCAL, EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA NORMALIDAD, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 5,

fracciones I, XXII y XXX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Conducción, supervisión y vigilancia de las relaciones laborales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el encargado de conducir las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores, vigilando las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento, conforme al artículo 5, fracción XV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 91, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de justicia. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León estima que la prolongación de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) le constriñe a seguir avanzando en el restablecimiento de sus actividades en un contexto de "nueva normalidad".



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En efecto, es un hecho incuestionable que la pandemia persiste como un peligro de salud pública, de modo que deben subsistir las medidas necesarias para enfrentar la contingencia,

SEXTO.- Semáforo de riesgo epidemiológico. La Secretaría de Salud Federal, a través de diversas publicaciones anunció que el Gobierno Federal dejará de emitir el semáforo epidemiológico por la pandemia de Covid-19 a partir del mes de mayo del presente año, atendiendo a que todos los estados del país se encuentran en color verde.

SÉPTIMO.- Uso de cubrebocas. El pasado veinticuatro de abril del dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 34/2022, en el cual, el Gobierno del Estado, atendiendo a la disminución en los indicadores del semáforo epidemiológico en lo relativo a contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19), según monitoreo realizado por la Secretaría de Salud del Estado, determinó que el uso de cubrebocas solo será obligatorio en los giros o establecimientos cerrados como lo son: Centros de Aprendizaje, Guarderías y Estancias Infantiles, Hospitales, Clínicas/Consultorios (médicos y dentales), Farmacias/Insumos Médicos, Transporte Público, Asilos y Casas de Retiro, Aeropuertos, Central de Autobuses e Iglesias y Centros de Culto, así como en giros o establecimientos especiales como lo son los planteles escolares, ya sean instituciones públicas o privadas.

En consecuencia, a fin de aplicar dicha medida en nuestra institución, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II, 6/2021-II, 11/2021-II y 2/2022-II publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, veintidós de marzo, diez de junio, trece de agosto, ocho de octubre y diez de diciembre de dos mil veintiuno, así como el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, respectivamente, con el fin de actualizar, por causa de fuerza mayor y en el contexto de la nueva normalidad, la labor judicial a cargo del personal, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- Se reforma, por modificación, los artículos 51, 52, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 79, 80 y 94; y se derogan los artículos 63 y 64 de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II, 6/2021-II, 11/2021-II y 2/2022-II para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO DUODÉCIMO**De las sesiones, reuniones y juntas a distancia**

Artículo 51.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura podrán llevarse a cabo de manera presencial, a distancia (a través de videoconferencias o plataformas virtuales) o con integrantes en ambas modalidades. En cualquier caso, se autoriza el uso de la firma electrónica en las actas y resoluciones que deriven de las mismas. Se hará constar



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

esta circunstancia en el acta que al efecto se levante, teniendo plena validez las decisiones así tomadas.

Artículo 52.- Las sesiones, reuniones o juntas de trabajo de las Comisiones y Comités que funcionan al interior del Poder Judicial del Estado podrán llevarse a cabo de manera presencial, a distancia (a través de videoconferencias o plataformas virtuales) o con integrantes en ambas modalidades. En cualquier caso, se autoriza el uso de la firma electrónica en las actas y resoluciones que deriven de las mismas. Se hará constar esta circunstancia en el acta que al efecto se levante, teniendo plena validez las decisiones así tomadas.

TÍTULO SEGUNDO Acciones administrativas

CAPÍTULO PRIMERO De las condiciones laborales

Artículo 59.- El trabajo en los órganos y áreas del Poder Judicial del Estado se desempeñará presencialmente o a distancia (remoto, teletrabajo o *home office*), en horario de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas.

Artículo 60.- Para el caso del trabajo a distancia, se faculta a los titulares de cada área para que valoren quienes, por sus funciones y sus condiciones particulares, son candidatos para acceder a esta modalidad de trabajo.

Los empleados que trabajen a distancia deberán mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios electrónicos respectivos, durante el horario laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.

Artículo 61.- Si el titular determina que, por necesidades del servicio, debe acudir a laborar simultáneamente y en forma presencial el cien por ciento de su plantilla tendrá la obligación de que se observe, bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto.

No obstante, cuando la carga de trabajo así lo exija, podrán implementarse medidas de escalonamiento de horarios. En este caso, la jornada laboral del personal de cada turno no podrá ser superior a siete horas y media ni inferior a seis horas.

Artículo 62.- Los titulares, a través del sistema implementado para tal efecto, deberán poner en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos la lista de las personas que laborarán a distancia, las que lo

harán de manera presencial, así como, en su caso, las que tengan horario escalonado.

Artículo 63.- *Se deroga.*

Artículo 64.- *Se deroga.*

Artículo 65.- El registro de asistencia del personal que acuda de manera presencial se realizará a través de dispositivos biométricos implementados para tal efecto. En cambio, el personal que realice labores a distancia registrará su asistencia vía web, a través de la Intranet.

Artículo 66.- El registro de control de accesos para el personal que acuda de manera presencial y no tenga la obligación de registrar asistencia, instrumentado como medida obligatoria de seguridad, se realizará a través de los dispositivos biométricos habilitados para ello.

Artículo 68.- El personal de seguridad llevará un control de las entradas y salidas de los empleados que acudan a laborar de manera presencial.

Artículo 69.- Los empleados que incumplan con la prohibición impuesta en el artículo 67 de este Acuerdo General Conjunto estarán sujetos a investigación por la posible responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir. Para garantizar su efectivo cumplimiento, cualquier persona tendrá la facultad de reportar o denunciar ante la Dirección de Control Disciplinario, por cualquier medio, los incumplimientos que llegaren a detectar a la referida disposición.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las medidas de prevención

Artículo 70.- Los empleados que presenten alguna enfermedad respiratoria leve o grave, o bien, que con ausencia o presencia de síntomas hubiere estado en contacto con algún caso bajo investigación o confirmado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberán informarlo a su superior, reportarse con su servicio de salud y consultar de inmediato con su médico. En tal supuesto, el titular del área, de inmediato y mediante correo electrónico, deberá poner esa circunstancia en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos y, asimismo, podrá justificar la inasistencia del empleado en la intranet hasta en tanto recupere su salud.

Artículo 71.- Para el ingreso y permanencia en las instalaciones de nuestra institución, será optativo para los empleados y visitantes portar cubrebocas. Sin embargo, el uso del cubrebocas seguirá siendo obligatorio en los casos previstos en el artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 72.- El personal de las Oficialías de Partes Comunes, del Archivo Judicial, de las Unidades de Asistencia Procesal Administrativa, así como los actuarios serán dotados de guantes látex.

Artículo 74.- Se realizarán trabajos de sanitización en las instalaciones de nuestra institución en los casos en que se reporte la asistencia de alguna persona (empleados o visitantes) que hubiere sido diagnosticado con enfermedad respiratoria o que, con ausencia o presencia de síntomas, hubiere estado en contacto con algún caso bajo investigación o confirmado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo 75.- Todas las personas (empleados y visitantes) que acudan presencialmente a las instalaciones deberán atender las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y usar adecuadamente el cubrebocas, de manera obligatoria, en los siguientes casos:

- a) En las instalaciones del Centro Estatal de Convivencia Familiar y sus unidades;
- b) En las instalaciones de los juzgados que conozcan de la materia familiar, incluyendo a los juzgados mixtos;
- c) En caso de presentar alguna enfermedad respiratoria leve o grave, o bien, que con ausencia o presencia de síntomas hubiere estado en contacto con algún caso bajo investigación o confirmado del virus SARS-CoV2 (COVID-19);
- d) Si al someterse a revisión de su temperatura corporal presenta una temperatura igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta un algún otro síntoma del virus SARS-CoV2 (COVID-19); y,
- e) En las instalaciones o espacios físicos donde se lleven a cabo actividades académicas o clases presenciales de todos los programas académicos y de capacitación del Instituto de la Judicatura, cuando así lo determine la Secretaría de Salud.

En los casos de los inicios c) y d), se le hará la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico y se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, en el caso de empleados, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.

El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a que la persona responsable sea desalojada de las instalaciones o no se permita su acceso, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

CAPÍTULO TERCERO

De los eventos y actividades sociales

Artículo 77.- Los eventos públicos o reuniones internas que se organicen por este Poder Judicial, que impliquen la concentración de personas, se podrán llevar a cabo en términos de lo previsto en el artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto.

Artículo 78.- La programación de "En el Tribunal Radio" se realizará a distancia, a través del uso de las tecnologías de la información. Las actividades deportivas y recreativas para los empleados se podrán llevar a cabo de manera presencial en términos de lo previsto en el artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto, debiendo privilegiarse su realización por medios electrónicos, en los casos que sea posible.

Artículo 79.- El Poder Judicial del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y administrativos, podrá participar, ya sea de manera presencial o a distancia, en las Brigadas Judiciales, incluyendo las organizadas por el DIF Nuevo León y la Dirección del Registro Civil del Estado.

En el caso de que sean presenciales se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto.

Artículo 80.- Los Módulos Judiciales del Poder Judicial del Estado prestarán sus servicios de manera presencial o a distancia. Los servicios presenciales se prestarán observando en todo momento el cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de este Acuerdo General Conjunto.

CAPÍTULO SEXTO

De las unidades administrativas

Artículo 94.- Todas las áreas o unidades administrativas que dependan del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura deberán continuar con el desarrollo de sus actividades preferentemente a distancia, a través de los sistemas implementados para ello, incluyendo los servicios de atención al público.

TERCERO.- Las acciones extraordinarias previstas en el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

5/2021-II, 6/2021-II, 11/2021-II y 2/2022-II que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intocadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en forma remota los días nueve y diez de mayo de dos mil veintidos, respectivamente.

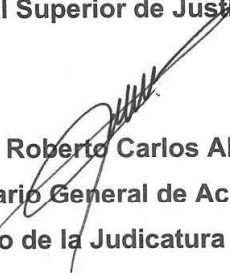


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA


Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno

del Tribunal Superior de Justicia del Estado



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 3/2022-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.